

Requisitos que exige la Ley para que puedan ejercer el Comercio en el Territorio Nacional

Nuestra legislación, al igual que todas las sociedades mercantiles nacidas y creadas en el territorio nacional, regula aquellas sociedades creadas en el extranjero con interés de constituirse en cualquier Estado de la República, siempre y cuando estas estén legalmente constituidas en su país de origen; es decir, bajo esta salvedad adquieren personalidad jurídica dentro del territorio nacional, ello se contempla en lo dispuesto por el artículo 250 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual menciona:

Artículo 250 (LGSM): las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Sin embargo, lo preceptuado en dicho ordenamiento legal, no atribuye la facultad y capacidad para ejercer el comercio, ya que dicha actividad está supeditada a que la misma Sociedad cubra los siguientes **requisitos:**

Artículo 251 (LGSM): las sociedades extranjeras solo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción solo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado.

Artículo 24 (Código de Comercio): las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales.

Requisitos que exige la Ley para que puedan ejercer el Comercio en el Territorio Nacional

SOCIEDADES EXTRANJERAS

"Las sociedades extranjeras son aquellas que se encuentran constituidas fuera del país y que ejercen dentro del territorio nacional actos de comercio".

Requisitos:

- Que esté legalmente constituida en su país de origen.
- Se inscriba en el registro Público de Comercio.
- Que dicha inscripción la autorice la Secretaría de Economía.
- Que publique anualmente su contabilidad.

Regulación legal:

- Art. 20 y 251 del la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Art. 24 del Código de Comercio.

**Art. 20 y 251 del la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Art. 24 del Código de Comercio.**